

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[11L/5300-0502] [11L/5300-0503] [11L/5300-0504] [11L/5300-0505] [11L/5300-0506] [11L/5300-0523] [11L/5300-0524]
[11L/5300-0527] [11L/5300-0528] [11L/5300-0529] [11L/5300-0532] [11L/5300-0533] [11L/5300-0534] [11L/5300-0536]
[11L/5300-0537] [11L/5300-0538] [11L/5300-0539] [11L/5300-0540] [11L/5300-0541] [11L/5300-0542] [11L/5300-0543]
[11L/5300-0544] [11L/5300-0545] [11L/5300-0546]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 29 de mayo de 2024

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/5300-0533]

SI LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA HA EMITIDO INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DE RETO DEMOGRÁFICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO EÓLICO "CORUS" PRESENTADO POR GLOBAL VIDULANTE, S.L., PRESENTADA POR D. PEDRO JOSÉ HERNANDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA.

"Según consta en los archivos de la Dirección General de Salud Pública, la contestación a la consulta sobre alcance de la evaluación de impacto ambiental del proyecto 20220665/parque eólico "CORUS" de 66 MW y su infraestructura de evacuación, tuvo entrada en el registro de la Dirección General de Salud Pública con fecha 8 de marzo de 2023, siendo contestada por el entonces Director General de Salud Pública con fecha 4 de abril de 2023, en los siguientes términos relativos a la estricta competencia de dicha Dirección:

"Se tendrá en cuenta, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación, lo indicado en el Real Decreto 3/2023, de 11 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de la calidad del agua de consumo humano su control y suministro, sobre todo en las zonas del Río Agüera y Arroyo El Remendón, así como en el Río Asón y Arroyo Las Toberas ya que pudiera interferir o afectar a alguna infraestructura del abastecimiento de agua de consumo humano de la zona.

Además, en caso de que el abastecimiento de agua se realice a través de cisternas o depósitos móviles, éstos serán sólo para el transporte de agua, correctamente señalados e identificados, como transporte de agua de consumo humano."

Asimismo, la Dirección General de Salud Pública, contestó a la consulta sobre alcance de la evaluación de impacto ambiental del proyecto 20220502/parque eólico "PIRUQUITO" de 54MW y su infraestructura de evacuación, la cual tuvo entrada en el registro de la Dirección General de Salud Pública con fecha 19 de diciembre de 2022, siendo contestada por el entonces Director General de Salud Pública con fecha 16 de enero de 2023, en los siguientes términos relativos a la estricta competencia de dicha Dirección:

"Se tendrá en cuenta, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación, lo indicado en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano sobre todo en las zonas del Río Agüera y Arroyo El Remendón, así como en el Río Asón y Arroyo Las Toberas ya que pudiera interferir o afectar a alguna infraestructura del abastecimiento de agua de consumo humano de la zona.

Además, en caso de que el abastecimiento de agua se realice a través de cisternas o depósitos móviles, éstos serán sólo para el transporte de agua, correctamente señalados e identificados, como transporte de agua de consumo humano.""